

AVISO No. 420

06 DE JUNIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA AMALIA CUARTAS CARVAJAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 8090 del 28 de Mayo de 2024**

Persona a notificar: **GLORIA AMALIA CUARTAS CARVAJAL**

Dirección de notificación: **MZ 35 CS 1 PISO 1 BARRIO LA ISABELA**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 06 DE JUNIO DE 2024

Señor (a):

GLORIA AMALIA CUARTAS CARVAJAL

Dirección de notificación: **MZ 35 CS 1 PISO 1 BARRIO LA ISABELA**

Matricula No. 11636

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 420 – RESOLUCION PQRDS 8090 del 28 de Mayo de 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 420 – RESOLUCION PQRDS 8090 del 28 de Mayo de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 8090
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR593499
MATRICULA 11636

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **GLORIA AMALIA CUARTAS CARVAJAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR593499** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **MZ 35 CS 1 PISO 1 BARRIO LA ISABELA**, identificado con **Matrícula 11636**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ 35 CS 1 PISO 1 BARRIO LA ISABELA**, identificado con **Matrícula 11636**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$1.094.130)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matricula 11636**, la cual se llevó a cabo el día 27 de Mayo de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

“LEC 2358. NADIE EN EL PREDIO, USUARIO NO CONTESTA EL CELULAR”
5. Que, es necesario atender las visitas de verificación para verificar las instalaciones internas y descartar posibles fugas o daños en el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 11636**.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se logra evidenciar que se registran lecturas ascendentes mes a mes, sin embargo es necesario que el usuario atienda las visitas de verificación para



descartar posibles fugas o daños internos que estén generando el alto consumo facturado. **Matrícula 11636.**

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura
2024	4		5305	2317	2209	108 LECTURA	NORMAL
2024	3		5286	2209	2115	94 LECTURA	NORMAL
2024	2		5267	2115	1987	81 LECTURA	NORMAL

8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 11636.**
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 11636.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **GLORIA AMALIA CUARTAS CARVAJAL**, en el sentido de reliquidar las Facturas, pues los valores facturados corresponden al registro arrojado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 11636.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que es necesario atender las visitas de verificación para verificar las instalaciones internas y descartar posibles fugas o daños en el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 11636.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor(a) **GLORIA AMALIA CUARTAS CARVAJAL** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de Dos Mil veinticuatro (2024)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

